

RESOLUCION No. 00002279 DEL 06 SEP 2017

**"Por el cual se adiciona un parágrafo 2 al artículo 28, se adiciona el artículo 37A y se modifica el artículo 37 de la Resolución No. 00001701 del 06 de julio de 2017"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015, Resolución No.1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y,

#### CONSIDERANDO

Que el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió el día 06 de julio de 2017, la Resolución No. 00001701 *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la Vigencia 2017"*.

Que mediante Comunicado Interno SRCA-047 del 23 de Enero de 2017, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, solicitó incluir en la precitada resolución un artículo sobre el cobro de la tasa de aprovechamiento forestal, de la siguiente forma:

*"TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL.- Fijar el valor de la tasa de los aprovechamientos forestales Únicos, persistentes y árboles aislados, una tarifa de:*

CONCEPTO	VALOR (\$)
Valor por m3 autorizado	\$6.384

*PARAGRAFO: No genera cobro de tasa de aprovechamiento los permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal de árbol aislado ubicado en espacio público, que genere riesgo y aquellos de manejo silvicultural (tala, poda o trasplante) solicitados por terceros a las entidades públicas"*.

Que así mismo, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a través de Comunicado Interno de fecha Julio 17 de 2017, solicitó la modificación de la Resolución No. 00001707 del 06 de Julio de 2017, en el entendido de incluir un segundo parágrafo al Artículo 28 señalando lo siguiente:

*"Parágrafo Segundo: Para el caso del cobro de seguimiento de concesiones de agua y ocupaciones de cauce, se realizará una vez se programe el control*



RESOLUCION No. 00007279 DEL 06 SEP 2017

**"Por el cual se adiciona un párrafo 2 al artículo 28, se adiciona el artículo 37A y se modifica el artículo 37 de la Resolución No. 00001701 del 06 de julio de 2017"**

*y seguimiento de conformidad con el Programa Anual de Control y Seguimiento, el cual será informado a la Subdirección Administrativa y Financiera para la liquidación y cobro respectivo".*

Lo anterior, en virtud a que el seguimiento a los permisos y concesiones otorgadas, se realiza con base al número de usuarios del recurso hídrico y conforme al Programa Anual de Control y Seguimiento Ambiental.

Que a su vez, mediante Comunicado Interno SRCA-739 del 01 de Agosto de 2017, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, una vez revisada la Resolución No. 00001707 del 06 de Julio de 2017 por parte del área forestal, presentó propuesta de modificación al Artículo 37, en el cual existe una imprecisión en la denominación del mismo, toda vez, que hace mención al tema de aprovechamiento forestal, siendo realmente un asunto de caza de fauna silvestre nativa.

Que de igual manera se aduce en el citado comunicado interno, que en aras de dar claridad a los conceptos de salvoconducto único nacional y salvoconducto nacional referidos en el artículo 38 de la Resolución No. 00001707 del 06 de Julio de 2017, se sugiere mencionar lo siguiente:

*"El Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica se cobrará en un monto máximo de 1.46 salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), según lo establecido en la Resolución 619 del 2002, Artículo 18 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.*

*El Salvoconducto Nacional para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales, o de los sistemas o arreglos silvícolas, se fijará un valor único de punto uno cinco cero nueve (0.1509) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), según lo establecido en la Resolución 619 del 2002, Artículo 17 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*



RESOLUCION No. 00002279 DEL 06 SEP 2017

**"Por el cual se adiciona un párrafo 2 al artículo 28, se adiciona el artículo 37A y se modifica el artículo 37 de la Resolución No. 00001701 del 06 de julio de 2017"**

Con base en lo anterior, se ve en la necesidad de ajustar el siguiente cuadro así:

CONCEPTO	VALORS
<i>Expedición del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.</i>	*
<i>Expedición del Salvoconducto Nacional para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales, o de los sistemas o arreglos silvícolas.</i>	*

Que en concordancia con lo anteriormente planteado, es preciso traer a colación la Resolución N° 0438 del 2001 *"por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica"*, señala en el artículo 9° que los Salvoconductos serán expedidos por la autoridad ambiental con jurisdicción en el sitio donde legalmente se encuentren los especímenes.

Que a su vez, el artículo 15 *ibidem*, manifiesta que las autoridades ambientales competentes deberán adoptar las medidas que les permitan el cumplimiento de lo dispuesto en la citada resolución, y por ende la implementación y puesta en marcha del Salvoconducto Único Nacional.

Que con respecto al cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental que conlleva la expedición de un Salvoconducto Único Nacional, el Ministerio del Medio Ambiente profirió la Resolución Número 1029 del 13 de Noviembre de 2001, por medio de la cual fijó el valor de los mismos para la movilización de especímenes de la diversidad biológica para todo el país.

Que de igual manera el Ministerio de Ambiente expidió la Resolución N° 0619 del 09 julio del 2002 *"por la cual se establece el Salvoconducto Nacional para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales, se modifica las Resoluciones números 0438 y 1029 de 2001 del Ministerio del Medio Ambiente y se adoptan otras determinaciones"*, la cual tendrá aplicación para el transporte de los productos primarios provenientes de las plantaciones forestales o de los sistemas o arreglos silvícolas, que se realice en el territorio nacional.

Que de conformidad con lo anterior y de acuerdo a los aportes realizados por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante el presente acto administrativo se adoptaran las medidas tendientes para subsanar y mejorar las situaciones presentadas al respecto con el citado instrumento administrativo, procediendo a modificar en dichos aspectos la citada Resolución No. 00001701 de 2017.



RESOLUCION No. 00002279 DEL 06 SEP 2017

**"Por el cual se adiciona un párrafo 2 al artículo 28, se adiciona el artículo 37A y se modifica el artículo 37 de la Resolución No. 00001701 del 06 de julio de 2017"**

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adiciónese un párrafo al artículo 28 del Capítulo Primero de la Resolución No. 00001701 del 06 de julio de 2017, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 28.- CONFIGURACIÓN DEL COBRO.** En el acto administrativo que otorga la licencia ambiental, los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos se deberá incluir el valor del servicio de seguimiento ambiental, correspondiente al año siguientes a la expedición del acto administrativo, indicándose que éste valor será ajustado anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor. El primer pago por el servicio de seguimiento se deberá cancelar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de que trata el inciso anterior.

**PARÁGRAFO 1.** Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**PARÁGRAFO 2.** Para el caso del cobro de seguimiento de concesiones de agua y ocupaciones de cauce, se realizará una vez se programe el control y seguimiento de conformidad con el Programa Anual de Control y Seguimiento, el cual será informado a la Subdirección Administrativa y Financiera para la liquidación y cobro respectivo".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adiciónese al Capítulo Segundo de la Resolución No. 00001701 del 06 de julio del 2017, el artículo 37 A con el siguiente texto:

**"ARTÍCULO 37A: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL.-** Fijar el valor de la tasa de los aprovechamientos forestales Únicos, persistentes y árboles aislados, una tarifa de:

CONCEPTO	VALOR (\$)
Valor por m3 autorizado	\$6.384

**PARAGRAFO:** No genera cobro de tasa de aprovechamiento los permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal de árbol aislado ubicado en espacio público, que genere riesgo y aquellos de manejo silvicultural (tala, poda o trasplante) solicitados por terceros a las entidades públicas".



RESOLUCION No. 00002279 DEL 06 SEP 2017

**"Por el cual se adiciona un párrafo 2 al artículo 28, se adiciona el artículo 37A y se modifica el artículo 37 de la Resolución No. 00001701 del 06 de julio de 2017"**

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el artículo 37 del Capítulo Segundo de la Resolución No. 00001701 del 06 de julio del 2017, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 37 .-TASA COMPENSATORIA POR CAZA DE FAUNA SILVESTRE NATIVA:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío como autoridad ambiental competente en el área de jurisdicción de departamento del Quindío, cobrará y recaudará la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1272 de 3 de agosto de 2016, a todos los usuarios que cacen fauna silvestre nativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993. La tasa se cobrará incluso a aquellas personas naturales o jurídicas que cacen fauna silvestre nativa sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

La Corporación aplicará el procedimiento para adelantar la facturación y cobro de la tasa siguiendo los parámetros del Decreto 1272 de 3 de agosto de 2016, de la Resolución 1372 de 2016 y demás normas o criterios establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

**ARTÍCULO CUARTO:** Modifíquese el artículo 38 del Capítulo Segundo de la Resolución No. 00001701 del 06 de julio del 2017, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 38.- VALOR A COBRAR "SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y OTROS SALVOCONDUCTOS:** El Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica se cobrará en un monto máximo de 1.46 salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), según lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 619 del 2002, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.

El Salvoconducto Nacional para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales, o de los sistemas o arreglos silvícolas, se fijará un valor único de punto uno cinco cero nueve (0.1509) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), según lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 619 del 2002, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."



Calle 19 norte # 19-55 B/ Mercedes del Norte  
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21  
www.crq.gov.co / e-mail: crq@crq.gov.co  
Armenia - Quindío, Colombia



RESOLUCION No. 00007279 DEL 06 SEP 2017

"Por el cual se adiciona un párrafo 2 al artículo 28, se adiciona el artículo 37A y se modifica el artículo 37 de la Resolución No. 00001701 del 06 de julio de 2017"

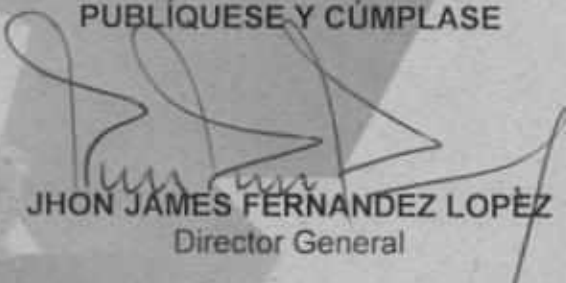
CONCEPTO	VALOR \$ 2017
Expedición del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.	\$14.900
Expedición del Salvoconducto Nacional para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales, o de los sistemas o arreglos silvícolas.	\$3.710

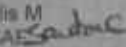
**ARTÍCULO QUINTO:** Los demás artículos de la Resolución No. 00001701 del 06 de julio del 2017, se mantendrán vigentes.

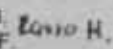
**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Resolución No. 00001701 de 06 de julio del 2017 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

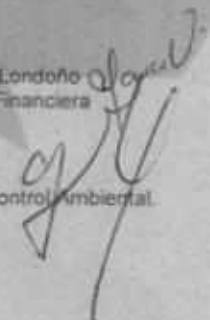
Dada a los


**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

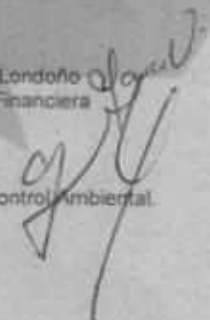
  
**JHON JAMES FERNANDEZ LOPEZ**  
Director General

Elaboró: Sandra Milena Celis M  
Profesional Universitario - SAF 

Revisó: Laura Hurtado B.   
Abogada Contratista SAF.

Revisó: Maria Victoria Giraldo Londoño   
Subdirectora Administrativa y Financiera

Revisó:  James Castaño Herrera  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).

Revisó: Gloria Inés Gutiérrez   
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.